

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN MANUEL RAMOS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- “EL FIDEICOMISO” declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del entonces Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la/hora Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

I.6.- Que para el cumplimiento de sus objetivos, su mandante requiere la prestación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales del Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica Consolidada N° LA-010000999-E11-2018, N° Interno de Control 00010051-01-2018, con fundamento en el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la C. María Margarita Jiménez Rendón en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES".

I.10.- Que su representada tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

**II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante:**

II.1.- Que su poderdante es una sociedad que se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según lo acredita mediante el instrumento 74 de fecha 21 de noviembre de 1901, ate el notario licenciado Francisco Diez de Bonilla inscrita con el número 3845, a fojas 172, volumen 18, libro 3º, de la Sección de Comercio, se constituyó La Institución de Seguros denominada "La Nacional", Compañía de Seguros sobre la Vida, Sociedad Anónima. La escritura descrita fue objeto de diversas modificaciones.

II.2.- Que su representada sufrió fusión por absorción de La nacional Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, "La Fusionante", y Seguros La Provincial, Sociedad Anónima, "La Fusionada", y el cambio de denominación social, por Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima, según consta en la escritura pública número 9,634 de 23 de noviembre de 1992, pasada ante la fe del Licenciado Tomas Lozano Medina, notario pública 87 del Distrito Federal, actuando en el protocolo del notario número 10 como asociado del Licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrito en el folio mercantil 5968 de 15 de diciembre de 1992, del Registro de Comercio del Distrito federal.

II.3.- Que su representada cambió de razón social según consta en la escritura pública número 9,031 de 2 de marzo de 2007, pasada ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, notario público 223 del Distrito Federal, en la que se protocoliza la asamblea general de accionistas de la Sociedad en la que se cambia la denominación social quedando como Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil. Inscrita en Folio Mercantil 5968\* de 23 de mayo de 2007 del Registro del Comercio del Distrito Federal

II.4.- Que acredita su personalidad como apoderado especial con facultades suficientes para obligar a su mandante en términos del presente contrato, mediante la escritura pública número 144,903 de 4 de noviembre de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 54 del Distrito Federal, Licenciado Homero Díaz Rodríguez y que bajo protesta de decir verdad, declara que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.

II.5.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7.- Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número GNP9211244P0.

II.8.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las cuotas obrero patronal ante el IMSS.

II.9.- Que tiene su domicilio en Av. Cerro de las Torres 395, Quinceo y Amacuzac, Campestre Churubusco, Coyoacán, Ciudad de México. C.P. 04200.

**III.- Declaran LAS PARTES:**

III.1.- Que de conformidad al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se celebró el Acto de fallo en fecha 27 de febrero de 2018 y en cumplimiento al artículo 36 y 36 bis fracción II, 37 de la Ley en mención y 51 de su Reglamento, así como el punto 5.5. "Criterios de Adjudicación" del numeral 5 "Criterios para la evaluación de proposiciones" de la convocatoria, por cumplir con los requisitos técnicos, económicos, legales y administrativos, solicitados en la convocatoria y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licitación en comento, se determina realizar la adjudicación de la Partida 1 "Póliza de Seguro Múltiple Empresarial" en

favor del licitante “Grupo Nacional Provincial”, Sociedad Anónima Bursátil, en virtud de que su propuesta resultó evaluada como solvente técnicamente, cumplió con los requisitos legales y administrativos y presentó el precio más bajo en la partida adjudicada, garantizando así las mejores condiciones para la convocante.

**III.2.-** Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Reglamento de dicha Ley y, para efecto de las disposiciones fiscales aplicables se identifican recíprocamente mediante entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Por lo expuesto, LAS PARTES se sujetan a lo señalado en las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** “EL FIDEICOMISO” contrata con “EL PROVEEDOR” a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, la realización del servicio consistente en el aseguramiento de los bienes patrimoniales propiedad del Fideicomiso de Fomento Minero y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia y control y/o por los cuales sea legalmente responsable, y “EL PROVEEDOR” se obliga a efectuarlos acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, y en los términos, características y especificaciones que se señalan en las Bases de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica Consolidada N° LA-010000999-E11-2018, N° Interno de Control 00010051-01-2018 y su Anexo Técnico, las que firmadas por el Administrador del Contrato y EL PROVEEDOR formarán parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA.- ALCANCES:** El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con el Anexo Técnico que se señala en la cláusula que antecede, así como a la propuesta técnica económica de “EL PROVEEDOR”, por lo que las partes se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

**TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO:** LAS PARTES convienen que la prima correspondiente a la póliza de aseguramiento de bienes asciende a la cantidad de **\$324,178.91 ( Treientos Veinticuatro mil ciento setenta y ocho pesos 91/100)**, Moneda Nacional, más los impuestos correspondientes.

El monto mencionado en el párrafo anterior, compensará a “EL PROVEEDOR” tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, sueldos, honorarios, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de “EL PROVEEDOR”, según determinen las leyes fiscales.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO:** LAS PARTES convienen que “EL FIDEICOMISO” pagará el importe del servicio que ampara el presente contrato a “EL PROVEEDOR”, en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haga constar la recepción de la póliza correspondiente, en las cantidades y calidades especificadas en las Bases de la Licitación correspondiente, así como una vez que sea enviada la factura de manera electrónica al correo de facturación [fifomi\\_facturación@fifomi.gob.mx](mailto:fifomi_facturación@fifomi.gob.mx) ”.

Al efecto LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de “EL FIDEICOMISO”, cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio ubicado en la calle Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

Las facturas que EL PROVEEDOR expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;



3

- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de EL PROVEEDOR, el Subdirector de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si éste determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de EL PROVEEDOR a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que EL PROVEEDOR reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

**QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS:** “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar las pólizas de aseguramiento de bienes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, en la Gerencia de Recursos Materiales de “EL FIDEICOMISO” ubicadas en las oficinas que se menciona en la declaración **I.10.** de “**EL FIDEICOMISO**”

**SEXTA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será a partir de las 00:01 horas del día 02 de marzo del año 2018 y hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre del año 2018.

**SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL FIDEICOMISO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL FIDEICOMISO”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a “EL PROVEEDOR” dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para “EL FIDEICOMISO”.

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que “EL FIDEICOMISO” pague a “EL PROVEEDOR” el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa, por los servicios no prestados.

**OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS:** “EL PROVEEDOR” se obliga a responder ante “EL FIDEICOMISO”, de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato, por negligencia e impericia técnica.

**NOVENA.- VICIOS OCULTOS:** “EL PROVEEDOR” quedará obligado ante “EL FIDEICOMISO” a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en este contrato y en lo establecido en el Código Civil Federal.

**DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES:** “EL PROVEEDOR” como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL FIDEICOMISO” en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido “EL FIDEICOMISO”.

**DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS:** “EL PROVEEDOR” no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día

28 de febrero de 2007; así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES:** En caso de que “EL PROVEEDOR” no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas “EL PROVEEDOR” se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tal efecto el Gerente de Recursos Materiales deberá notificar por escrito a “EL PROVEEDOR” el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al Gerente de Recursos Materiales, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, “EL FIDEICOMISO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que “EL FIDEICOMISO” tuviera algún adeudo pendiente con “EL PROVEEDOR” en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.-** LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “EL PROVEEDOR” se declara en concurso mercantil, o si hace cesión de los servicios en forma que afecte al presente contrato;
- b) Si “EL PROVEEDOR” no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Si “EL PROVEEDOR” no proporciona los datos necesarios que permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el servicio está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el presente contrato, en las Bases de Licitación y en el contenido de la Junta de Aclaraciones;
- d) Si “EL PROVEEDOR” subcontrata el servicio materia del presente contrato;
- e) Si “EL PROVEEDOR” incurre en negligencia respecto del servicio materia del presente contrato;
- f) Si “EL PROVEEDOR” suspende injustificadamente el servicio;
- g) Si se detecta que “EL PROVEEDOR” proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en la adjudicación del presente contrato o en la ejecución del mismo;
- h) La falta de respuesta por parte de “EL PROVEEDOR” en el supuesto de que “EL FIDEICOMISO” le formule una reclamación con motivo de la prestación del servicio;
- i) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales pactadas;
- j) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- k) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

**DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, “EL FIDEICOMISO” podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “EL FIDEICOMISO” contará con un

plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PROVEEDOR” dentro de dicho plazo, y **III.** Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL FIDEICOMISO” por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, “EL FIDEICOMISO” podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** “EL PROVEEDOR” no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por “EL FIDEICOMISO” por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de “EL FIDEICOMISO”.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a “EL PROVEEDOR” esté debidamente autorizada por la Subdirección de Finanzas y Administración de “EL FIDEICOMISO”.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 91 de su Reglamento, “EL FIDEICOMISO” podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

**DÉCIMA SEXTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN:** “EL PROVEEDOR” deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de “EL FIDEICOMISO”, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a “EL PROVEEDOR” información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SÉPTIMA PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN:** En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de EL FIDEICOMISO, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los artículos 77 a 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente EL PROVEEDOR o EL FIDEICOMISO, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN:** LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en las bases de licitación y en la propuesta técnico-económica que le presentó “EL PROVEEDOR” a “EL FIDEICOMISO”, y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 2 de marzo del año 2018.



**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-016-18

**EL FIDEICOMISO**

Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es  
Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito,  
Institución de Banca de Desarrollo.

SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA  
APODERADO GENERAL

**EL PROVEEDOR**

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

JUAN MANUEL RAMOS GONZÁLEZ  
APODERADO GENERAL

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y  
ÁREA CONTRATANTE**

MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES